



VISTOS, el Informe N° 000046-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 06 de febrero del 2023, el Informe N° 002620-2023-DIA/MC, de fecha 09 de febrero del 2023; y el expediente N° 2023-0013705, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CONCIERTO ARTISTA AL DI MEOLA*" y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0013705, el señor Roberto Jorge Ferrand, en representación de Emprendimiento Melfer S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CONCIERTO ARTISTA AL DI MEOLA", a desarrollarse el día 09 de marzo del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "CONCIERTO ARTISTA AL DI MEOLA", se trata de la presentación del artista Al Di Meola, músico estadounidense de jazz y uno de los grandes representantes de la fusión jazzística. Es un espectáculo que cuenta con el auspicio y apoyo institucional de la embajada de los Estados Unidos de América en la persona del oficial de Asuntos Públicos don Edward Cox, al considerar que la presentación del espectáculo de folclore de Estados Unidos de América a cargo del artista Al Di Meola, ayudará a promover los lazos culturales entre el Perú y los Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo al informe N° 000046-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "CONCIERTO ARTISTA AL DI MEOLA", presenta a una auténtica leyenda viva de la guitarra, uno de los músicos más reconocidos internacionalmente y un virtuoso de la guitarra del más alto nivel, desde hace cuatro décadas. Es pionero en la combinación de músicas del mundo fruto de su interés por diversas tradiciones musicales, desde el flamenco a los sonidos del mediterráneo, pasando también por el pop. Ha acumulado una discografía excepcional como líder con el supergrupo de fusión Return To Forever (con Chick Corea, Stanley Clarke y Lenny White), el célebre trío de guitarras acústicas con los virtuosos John McLaughlin y Paco de Lucia y el trío Rite of Strings con el bajista Clarke y el violinista Jean-Luc Ponty. Una retrospectiva de su aclamada carrera de casi 50 años, se expresa en su último lanzamiento en marzo de 2020 *Across The Universe*, interpretaciones creativas y arreglos virtuosos de 14 canciones de los Beatles, con orquestaciones equilibradas con una acústica lujosa, arreglos y guitarra eléctrica;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "CONCIERTO ARTISTA AL DI MEOLA" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de un artista considerado como uno de los músicos contemporáneos más importantes de la actualidad, Al Di Meola. Es un reconocido compositor y ejecutante de la fusión del jazz con diversos géneros musicales de Europa y Latinoamérica. El trabajo de Al Di Meola pone de manifiesto las ilimitadas posibilidades que se pueden considerar en toda música tradicional y poder presentarlas en un nivel académico o sencillamente como música popular con una oferta cultural que va más allá del entretenimiento;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, el día 09 de marzo del 2023, con un aforo permitido de 1362 personas, teniendo como precio Platea



Preferencial el costo de S/ 391.00 (trescientos noventa y uno con 00/100 Soles); como precio Platea Baja Central el costo de S/ 373.75 (trescientos setenta y tres y 75/100 Soles); como precio Platea Alta el costo de S/ 356.50 (trescientos cincuenta y seis y 50/100 Soles); como precio Platea Lateral (vista total) el costo de S/ 356.50 (trescientos cincuenta y seis y 50/100 Soles); como precio Piso 2 Central el costo de S/ 327.75 (trescientos veintisiete y 75/100 Soles); como precio Piso 2 Lateral (fila delantera) el costo de S/ 270.25 (doscientos setenta y 25/100 Soles); como precio Piso 2 Lateral (10 derecha y 10 izquierda, vista parcial) el costo de S/ 212.75 (doscientos doce y 75/100 Soles); como precio Piso 3 Central el costo de S/ 212.75 (doscientos doce y 75/100 Soles); como precio Piso 4 General el costo de S/ 109.25 (ciento nueve y 25/100 Soles); y como precio Piso 3 Lateral (22 derecha - izquierda, vista parcial y 22 sin visión), Popular el costo de S/ 39.10 (treinta y nueve y 10/100 Soles); como precio Piso 4 Popular el costo de S/ 39.10 (treinta y nueve y 10/100 Soles); como precio Piso 4 lateral (sin visión), Popular el costo de S/ 39.10 (treinta y nueve y 10/100 Soles), estas últimas tres categorías, al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular, se advierte que cuentan con 140 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002620-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "CONCIERTO ARTISTA AL DI MEOLA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore internacional denominado "CONCIERTO ARTISTA AL DI MEOLA", a desarrollarse el día 09 de marzo del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0013705.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES